



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN OSA
DIRECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIONES



PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Expediente administrativo
SINAC-ACOSA-DT-PI-INV-012-2020

Resolución Administrativa
Nº SINAC-ACOSA-DASP-PI-R-020-2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través del Área de Conservación Osa, a las 8 horas, 30 minutos del 23 de abril del dos mil veintiuno.
RESULTANDO**

PRIMERO: Que el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se recibe vía correo electrónico documentación para la solicitud de permiso de investigación y licencia de colecta a nombre de Marylaura Sandoval Siles, bióloga, costarricense, vecina de Apartamentos Leyla, diagonal al supermercado BM, Puerto Jimenez, Golfito, **identificación número tres-cuatrocientos setenta y dos-seiscientos veinticuatro (304720624)**, solicita permiso para desarrollar la investigación titulada: “PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS”.

SEGUNDO: Que en fecha 10 de marzo del 2021, se le notifico vía correo electrónico la solicitud de presentación de documentos faltantes (Foto tamaño pasaporte de todos los involucrado en el permiso de investigación, carta de respaldo institucional y el formulario de Investigación para personas físicas).

TERCERO: Que en fecha 20 de abril del 2021, vía correo electrónico se reciben los documentos faltantes y se solicita tramitar el permiso por medio de una personería jurídica Asociación Conservación Osa, cédula jurídica 3-002-681336, siendo la señorita Marylaura Sandoval Siles la investigadora a cargo del proyecto.

CUARTO: Que la investigación es apoyada por la misma institución Asociación Conservación Osa, cédula jurídica 3-002-681336, según formulario de solicitud.

QUINTO: Que se solicita autorizar la participación en esta investigación a Marylaura Sandoval Silles, número de identificación 651254583, en calidad de responsable de la investigación; Eleanor Flatt, número de identificación 560914237; Bárbara Sellés Ríos, número de identificación PAK395244 y Miguel Muñoz Mazón, número de identificación 207180875 en calidad de co-investigadores.

SEXTO: Que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto N°32553-MINAE.

SÉTIMO: Que la funcionaria Ilsia Guiselle Olivares Hernández, Encargada del Programa de Investigación del Área de Conservación Osa, realiza el análisis técnico correspondiente del proyecto de investigación y la documentación aportada, por lo cual se recomienda a la Dirección la aprobación de la investigación denominada “PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS”.

1 / 11



Dirección: Puntarenas, Golfito, 600 metros noreste del aeródromo.
Tel. Central: (506)27752110 / 27751210 ext. 303 •
Fax: (506)27759010 • Apdo.: 11384-1000
Puntarenas, Costa Rica
laura.rivera@sinac.go.cr, ilsia.olivares@sinac.go.cr, www.sinac.go.cr



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas, en los artículos 1 y 3, establece que: “*La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional...*”, que “*se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable... Asimismo, se declara de interés público la flora silvestre...*” y que la vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, en los convenios internacionales y en la Ley N° 7317 y su reglamento.

SEGUNDO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, en su Artículo 2°, define como **estudio científico:** Toda investigación que aplica el método científico; **colecta:** acción de recoger, cortar, capturar o separar de sus medios organismos silvestres, sus productos y partes.

TERCERO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas, en el artículo 6°, establece que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre, en igual sentido dicha competencia se encuentra establecida en el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788.

CUARTO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas, en el artículo 7°, inciso e) establece que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía tiene entre sus competencias el promover y ejecutar investigaciones en el campo de la vida silvestre.

QUINTO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas, en el artículo 37°, establece que todo científico o investigador que, personalmente o en representación de una entidad con fines científicos, desee efectuar investigaciones que impliquen algún tipo de manejo de la vida silvestre, en territorio costarricense, deberá inscribir su proyecto ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía.

SEXTO: Que según la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas, en su artículo 38°, establece: “Las Licencias de colecta con fines de investigación científica y académicas se expedirán por un período máximo de un año a los nacionales o extranjeros residentes y hasta por seis meses a los demás extranjeros. En ambos casos podrán ser canceladas por el SINAC, cuando quien la posea contravenga la normativa nacional o cuando el uso se considere inconveniente para los intereses nacionales.

SÉTIMO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas, en sus artículos del 40 al 44, 46 y 49, faculta al SINAC para emitir permisos de investigación, así como rechazar cualquier solicitud contraria al interés público y fiscalizar la ejecución de estas actividades.

OCTAVO: Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, en su artículo 35°, define como uno de los objetivos de las Áreas Silvestres Protegidas la promoción de la investigación científica, el estudio de



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN OSA
DIRECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIONES



Resolución Administrativa
N°SINAC-ACOSA-DASP-PI-R-020-2021

los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.

NOVENO: Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, en su Artículo 89°, establece que el Ministerio del Ambiente y Energía y las demás instituciones públicas y privadas fomentarán el desarrollo de programas de investigación sobre la diversidad biológica.

DÉCIMO: Que el Decreto Ejecutivo No. 40548-MINAE “Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No 7317 (RLCVS)”, en su artículo 79° establece: “Transporte de fauna silvestre para investigación. Cuando se transporten individuos de especies de fauna silvestre, productos o subproductos con fines de investigación, la resolución que otorga el permiso de investigación indicará la autorización expresa para el transporte de los especímenes, por lo que no será requerida la guía de transporte. El Investigador deberá llevar copia de la resolución del permiso durante todo el recorrido”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Decreto Ejecutivo No. 40548- MINAE “Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No 7317 (RLCVS)” del 09 de agosto del año 2017, en su artículo 218°, establece que “...La colecta científica y académica de vida silvestre podrá realizarse en las áreas de propiedad privada previa obtención del permiso de investigación del SINAC y la autorización de ingreso del propietario registral del inmueble...”

DÉCIMO SEGUNDO: Que la ley N° 4594 del 1 de julio del año 1970, Depósito de duplicados de material zoológico, botánico o mineral en la Universidad de Costa Rica y el Museo Nacional de Costa Rica, en su artículo 1° indica que “todo científico o institución que personalmente o en representación, recoja material botánico, zoológico o mineral con fines taxonómicos, en cualquier zona o lugar del territorio nacional, tiene la obligación de dejar duplicados de sus colecciones a la Universidad de Costa Rica y al Museo Nacional. La Universidad de Costa Rica y el Museo Nacional, conjuntamente, pueden exonerar al científico o institución de que se trata, de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración motivos calificados que le impidan dejar esos duplicados.

DÉCIMO TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo N° 12329-A del 6 de marzo de 1981, Reglamento de Investigaciones del Servicio de Parques Nacionales, establece lo referente a las investigaciones en los parques nacionales y áreas afines administradas actualmente por el SINAC.

DÉCIMO CUARTO: Que el decreto ejecutivo N° 12329-A, Reglamento de Investigaciones del Servicio de Parques Nacionales, en sus considerandos establece: *a) que la investigación es uno de los fines fundamentales para preservar y proteger áreas naturales y juega un papel muy importante en la elaboración de los planes de manejo de los parques nacionales y áreas afines, así como para los avances de la ciencia en el área de los recursos naturales; b) que la investigación en los Parques puede resultar favorecida por la coordinación de sus funcionarios con organismos o personales especializadas; c) que tienen prioridad las investigaciones que ayuden a comprender y conocer mejor los recursos de los Parques, con el fin de manejarlos (y utilizarlos) en forma correcta.*





DÉCIMO QUINTO Que el Decreto Ejecutivo N° 32553-MINAE, Manual de procedimientos para realizar investigación en biodiversidad y recursos culturales en las Áreas de Conservación, se establece en su artículo 5° las siguientes definiciones respecto los tipos de colecta autorizados.

Captura científica: Captura temporal del individuo en estudio en la que se aplica un método riguroso que asegura que su uso no dañará ni temporal ni permanentemente la población de la especie y luego el individuo se libera en las condiciones y lugares en que fuera capturado o en otro lugar previamente autorizado.

Recolecta científica: Actividad científica que aplica un método científico riguroso, que realiza una colecta permanente de una cantidad determinada de individuos en proceso de estudio, que serán trasladados a laboratorios de investigación; previa autorización para la colecta y la exportación cuando sea este el caso.

DÉCIMO SEXTO: Que el Decreto Ejecutivo N° 32553-MINAE, Manual de procedimientos para realizar investigación en biodiversidad y recursos culturales en las Áreas de Conservación, se establece en su artículo 8°, como función de los encargados de los Programas de Investigación, entre otras, las siguientes: a) tramitar, evaluar y resolver los proyectos de investigación que se presenten ante su oficina regional, para realizar estudios científicos en su área de conservación; b) elaborar las resoluciones respectivas y otorgar el pasaporte científico (licencia de recolecta científica); c) recibir y analizar toda solicitud de permiso de investigación que se presente ante su oficina regional, para realizar estudios científicos en su área de conservación; d) establecer acuerdos de transferencia de material cuando sea considerado necesario por la naturaleza de la investigación.

DÉCIMO SÉTIMO: Que el Decreto Ejecutivo N° 32553-MINAE, Manual de procedimientos para realizar investigación en biodiversidad y recursos culturales en las Áreas de Conservación, se establece en su artículo 24°, que el encargado (a) del Programa de Investigaciones de cada Área de Conservación deberá abrir un expediente a nombre del investigador que realizó el trámite de permiso de investigación e incluir en él toda la documentación aportada.

DÉCIMO OCTAVO: Que el 25 de agosto del 2020 se emitió la Directriz SINAC-DE-944-2020, mediante la cual se prohíbe, a partir del 25 de febrero del 2021, el ingreso, uso y consumo de plásticos de un solo uso en los Parques Nacionales, las Reservas Biológicas y el Monumento Nacional Guayabo, incluyendo, entre otros usuarios de dichos sitios, a los investigadores. Entendiéndose como “plásticos de un solo uso” los definidos como tales por la Estrategia nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables (esto es, aquellos que se emplean una sola vez y son desechados, de tal forma que su vida útil termina tras su primer uso inmediato; por ejemplo: removedores, pajillas, cubiertos y vajillas desechables, contenedores de comida rápida, bolsas plásticas no reutilizables, botellas y envolturas desechables, entre otros).

DÉCIMO NOVENO: Que se publica el Protocolo MINAE-SINAC-P-001. Protocolo General para hacer uso de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación con permiso de apertura establecidos a la fecha. Sector Ambiente, sección 7.8 es específica para investigación, el cual podrá ser consultado en:



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN OSA
DIRECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIONES



Resolución Administrativa
N°SINAC-ACOSA-DASP-PI-R-020-2021

[http://www.sinac.go.cr/ES/tramitesconsultas/permisoinvestigacion/Informacion%20permisos/Versi%C3%B3n%20002%20Protocolo%20General%20ASP%20SINAC%2029.05.20%20\(marcado\).pdf](http://www.sinac.go.cr/ES/tramitesconsultas/permisoinvestigacion/Informacion%20permisos/Versi%C3%B3n%20002%20Protocolo%20General%20ASP%20SINAC%2029.05.20%20(marcado).pdf), con motivo de la Declaratoria de emergencia nacional a raíz de la presencia del virus COVID 19 en el territorio nacional.

VIGÉSIMO: Que la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2016-2025 establece como uno de sus objetivos estratégicos el *fortalecer y articular los esfuerzos de investigación y conocimiento sobre biodiversidad*.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad, establece dentro de sus políticas: *el impulso a las investigaciones dirigidas a conocer el estado de las especies y ecosistemas de interés particular para la conservación*.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que las Políticas para las Áreas Silvestres Protegidas establecen que se debe *fomentar el desarrollo de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas silvestres protegidas, de acuerdo con las necesidades identificadas por la institución; autorizar aquellas investigaciones que se realicen en las áreas silvestres protegidas de conformidad con lo que establece la legislación vigente, la reglamentación interna del Área de Conservación y las prioridades de investigación identificadas por las áreas silvestres protegidas*. Asimismo, indican que *cada Área de Conservación deberá fomentar, emitir lineamientos, participar y colaborar en el desarrollo de investigaciones básicas e inventarios de biodiversidad con las instituciones interesadas en este campo, para lograr lo antes posible un mejor entendimiento de la biodiversidad presente en las ASP y en los bosques patrimonio del Estado tanto en áreas estatales como privadas*.

VIGÉSIMO TERCERO: Que las Áreas de Conservación tienen un *Encargado de Investigación* que tiene como objetivo promover, coordinar y facilitar procesos de investigación y monitoreo de manera que la información generada y sistematizada oriente la toma de decisiones para la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales y culturales presentes en el Área de Conservación.

VIGÉSIMO CUARTO: Que los objetivos de la investigación concuerdan con los objetivos de Conservación del Área de Conservación Osa- Refugio Nacional de Vida Silvestre Osa (RNVS), así como en los objetivos de investigación que se enmarcan en la Estrategia Nacional de Investigación; está sujeto al criterio legal SINAC-AJ-CJ-008-2020 elaborado por la Asesoría Legal del SINAC.

VIGÉSIMO QUINTO: Qué el solicitante Asociación Conservación Osa, cédula jurídica 3-002-681336, cumplió con los requisitos de inscripción de investigaciones y colecta científica establecidos en la Ley N° 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, sus reformas y su Reglamento.

Por tanto,
La Dirección del Área de Conservación Osa
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por la Asociación Conservación Osa, cédula jurídica 3-002-681336, en calidad de investigador principal, para desarrollar la investigación denominada

5 / 11





“PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS”, siendo la señorita Marylaura Sandoval Siles la investigadora a cargo del proyecto.

SEGUNDO: Este permiso es válido para realizar la investigación bajo el desarrollo de las siguientes actividades metodológicas descritas a continuación:

El proyecto se llevará cabo en el distrito de Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas, en las playas conocidas como Piro y Pejeperro en el Sureste de la Península de Osa, las cuales hacen parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Osa (RNVS O). Geográficamente Playa Piro se ubica a 8°23'45.50"N, 83°20'22.51"W y presenta una extensión de 2,2Km; Playa Pejeperro se ubica a 8° 24'17" latitud norte y 83° 22'02" longitud oeste con una extensión de 4,5 Km. Playa Piro se caracteriza por ser una playa con declive de playa menor de 10°, generalmente homogénea sin variaciones topográficas marcadas durante el año. Los sectores 5 al 7 se encuentran influenciados por la boca del Río Piro. El sector 0, es una zona rocosa que divide Playa Piro de Playa Peje perro. Playa Peje perro se caracteriza por tener una pendiente de playa mayor a los 10°, con variaciones marcadas en su topografía debido a la apertura de la boca de la Laguna Peje perro.

Toma de datos en playa:

Con el fin de recopilar información científica se realizarán monitoreos diurnos y nocturnos dependiendo de las mareas y las condiciones climáticas, siguiendo el protocolo para el manejo de tortugas marinas en playas de andamiento propuesto para Costa Rica (Chacón et al. 2007). El muestreo se realizará por transectos. El primer transecto de Playa Piro de 2.0 Km, inicia después de las rocas (sector 0) hacia cabo Matapalo, está dividido por sectores cada 100 metros, para un total de 20 sectores. El segundo transecto de Playa Pejeperro de 4,5 km, inicia en la desembocadura de la laguna Pejeperro (sector 1) hacia las rocas de Piro (sector 45), igualmente dividido en sectores de 100 metros para un total de 45 sectores.

*En cada monitoreo, estos se recopilará información sobre la distribución espacial de los eventos de anidación, de acuerdo a cada sector de 100 de longitud en cada playa, se registra la hora en que se dio cada evento, de ser posible, o la hora en que se detectó y la fecha del mismo, dando información de distribución temporal a diferentes escalas (horas, días y meses). Para registrar cada especie de tortuga marina observada o reconocida por rastros o nido, se utilizarán las siglas de su nombre científico: Lo (*Lepidochelys olivacea*), Ei (*Eretmochelys imbricata*), Cm (*Chelonia mydas*) y Dc (*Dermochelys coriacea*).*

Cada evento de anidación se clasifica en nido In situ, salida falsa, nido depredado, reubicado en playa o reubicado en vivero según corresponda. Si la tortuga no está presente, se registra el ancho del rastro, la distancia del nido a la vegetación y a la marea. Si la tortuga está presente y en el momento de desove, se registran las medidas morfométricos, las cuales ayudan en su identificación, además de proporcionar información descriptiva a nivel poblacional.

En los monitoreos nocturnos, principalmente, se marcarán las tortugas lora y verdes con placas metálicas, siguiendo un protocolo estricto de limpieza, para evitar al máximo provocar una infección futura en la tortuga marcada. Las marcas metálicas son colocadas en ambas aletas de las tortugas



neófitas, entre la segunda y tercera escama de la aleta delantera, lo cual permite identificar individualmente cada tortuga. Las placas metálicas tienen el prefijo OP, de Osa Península, seguido de 4 dígitos. Dichas placas están registradas en el Sea Turtle Tag Inventory, del Archie Carr Center for Sea Turtle Research. Estas marcas además de ayudar a estimar la población y frecuencia de anidación, permiten potencialmente determinar el crecimiento de los individuos y el movimiento de los mismos fuera de la época de anidación.

Por último, durante los monitoreos diurnos, se realizarán exhumaciones para estimar el éxito de eclosión y emergencia. Durante las exhumaciones se determinará cuántos huevos eclosionaron exitosamente, cuantos no se desarrollaron y en qué estado de desarrollo se encuentran, y cuántas tortuguitas se encuentran muertas o en proceso de salir del nido (Chacón et al. 2007). Los monitoreos en las playas de anidación, también cumplen un papel de protección, principalmente porque nos permite determinar la presencia de saqueadores de huevos en la playa e informar al Departamento de Control y Protección Peninsular de ACOSA. Secundariamente, algunas personas reducen sus acciones de saqueo cuando hay presencia en las playas.

Evaluación de salud:

En la medida en que las poblaciones comienzan a disminuir, es crítico para los científicos evaluar el estado medidas acerca de los problemas relacionados que puedan reducir aún más las ya frágiles poblaciones existentes de salud de tortugas marinas y tomar entes. Es muy importante que los parámetros básicos de salud sean determinados de manera que cualquier cambio en el estado de salud de las tortugas pueda ser identificado y correlacionado con algún cambio o factor antropogénico (Smithsonian Institution 2013); Durante la evaluación de salud se colectarán datos sobre cuatro parámetros de salud básicos: 1) la cabeza (incluyendo los ojos, oídos, y nariz); 2) las aletas (anteriores y posteriores); 3) el caparazón y la piel; 4) la grasa corporal. Durante la evaluación se toma nota de cualquier rastro visible de inflamación, laceración, cortaduras, deformidades, heridas, y cicatrices en las partes del cuerpo mencionadas.

Del mismo modo se toman datos sobre la carga y tipo de parásitos presentes en la tortuga (cirripedios, hirudíneos, cangrejos, algas, etc.) y cualquier signo de enfermedad tal como masas o excesos de piel (fibropapilomatosis). Por último, se toma nota de la cantidad grasa corporal en una escala creciente de 1 a 3 (1 siendo delgado y 3 con grasa abundante).

Reubicación de nidos en vivero:

La reubicación de los nidos se realizará según los criterios de decisión de relocalización de nidadas solamente en playa Piro, estipulado en el Plan de Manejo del vivero de incubación de huevos de tortugas marinas, adjunto a esta documentación. La metodología del manejo, toma de datos y cálculo de éxitos de eclosión serán debidamente registrados el reporte final de la temporada del vivero.

Los huevos de tortugas marinas colectados serán enterrados en una zona segura de la playa, lejos del límite de marea alta a un vivero acondicionado para su incubación. El vivero estará ubicado en el sector número 17 en Playa Piro. Para Playa Pejeperro las nidadas serán únicamente reubicadas en una zona segura en la playa.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN OSA
DIRECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIONES



Resolución Administrativa
N°SINAC-ACOSA-DASP-PI-R-020-2021

TERCERO: Se autoriza la colecta científica temporal de 50000 huevos de tortuga marina Lora (*Lepidochelys olivácea*), 50000 huevos de tortuga marina Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), 50000 huevos de tortuga marina Tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) y 50000 huevos de tortuga marina Tortuga verde (*Chelonia mydas*).

CUARTO: Que se autoriza la participación en esta investigación a Marylaura Sandoval Siles, número de identificación 651254583, en calidad de responsable de la investigación; Eleanor Flatt, número de identificación 560914237; Bárbara Sellés Ríos, número de identificación PAK395244 y Miguel Muñoz Mazón, número de identificación 207180875 en calidad de co-investigadores.

QUINTO: Otorgar la licencia de colecta científica temporal a Marylaura Sandoval Siles, número de identificación 651254583, en calidad de responsable de la investigación; Eleanor Flatt, número de identificación 560914237; Bárbara Sellés Ríos, número de identificación PAK395244 y Miguel Muñoz Mazón, número de identificación 207180875 en calidad de co-investigadores; Para la colecta científica temporal y permante de lo indicado en inciso TERCERO del Por Tanto de esta resolución.

SEXTO: Que según el proyecto de investigación el investigador indica que: Se continuarán las actividades de educación y sensibilización con la población local, por lo cual debe de presentar ante el SINAC una estrategia de divulgación, comunicación y educación, sobre los resultados de esta investigación.

SÉTIMO: Para la inscripción de personas adicionales en la investigación y/o el otorgamiento de licencias de colecta científica o académica adicionales a asistentes de investigación, se deben presentar en físico o mediante medio electrónico de acuerdo a la legislación vigente, los requisitos siguientes: Una fotografía digital reciente tipo pasaporte de frente que cubra toda la cara hasta los hombros, sin lentes oscuros, sombrero, gorra u otro accesorio, el fondo debe ser de color blanco o casi blanco y las dimensiones de la fotografía deben ser de 600 pixeles x 600 pixeles (altura x ancho) como mínimo y 1200 pixeles x 1200 pixeles (altura x ancho) como máximo; la hoja de vida en idioma español para cada uno de los asistentes; la copia de la cédula de identidad o pasaporte de cada uno de los asistentes; una carta de solicitud de inclusión de los asistentes dentro de la investigación; el depósito por concepto de pago para cada una de las personas adicionales, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

OCTAVO: El presente permiso no autoriza la comercialización de plantas o animales ni subproductos de éstos.

NOVENO: Cuando los especímenes obtenidos mediante colecta científica o cultural se destinen a instituciones extranjeras, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, exigirá, antes de otorgar el permiso de exportación con fines científicos o culturales, la entrega de ejemplares idénticos para el Museo Nacional y a la Universidad de Costa Rica, única y exclusivamente. (Artículo 46 Ley N° 7317). Así, también se exigirá la devolución de los especímenes colectados (vivos o muertos) al Museo de Zoología de la UCR. Para realizar la consulta y coordinación con el Museo Nacional sobre cualquier trámite asociado a la presentación del duplicado de los especímenes, deberá realizarse mediante la cuenta de correo electrónico dhnduplicados@museocostarica.go.cr.





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN OSA
DIRECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIONES



Resolución Administrativa
N°SINAC-ACOSA-DASP-PI-R-020-2021

DÉCIMO: La zona autorizada para el estudio está ubicada en el Área de Conservación Osa, Refugio Nacional de Vida Silvestre Osa (RNVSO), playas conocidas como Piro y Pejeperro.

DÉCIMO PRIMERO: Este permiso no faculta para coleccionar en finca particulares o en Territorios Indígenas sin el respectivo permiso de quien está legalmente autorizado para otorgarlo.

DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso de investigación no autoriza al permisionario a utilizar los recursos biológicos descritos en la resuelve TERCERO para fines de acceso a la información genética o bioquímica de dichos recursos. Si así fuere, este permiso no tendría validez y el interesado deberá tramitar su solicitud ante la CONAGEBIO en cumplimiento de la legislación nacional respectiva.

DÉCIMO TERCERO: El permisionario no puede ceder ni en modo alguno enajenar el permiso, pues el mismo es intransferible. Del mismo modo, cuando el investigador principal desee incluir nuevos asistentes de investigación no autorizados en este permiso, deberá solicitarlo por escrito al Programa de Investigación del Área de Conservación con al menos ocho días de antelación.

DÉCIMO CUARTO: El permisionario deberá coordinar con la Administración del Área Silvestre Protegida con al menos ocho días de antelación cuando desee ingresar y coordinar las facilidades que el Área Silvestre Protegida pueda, dentro de sus posibilidades, ofrecer. Deberá reportar, en la bitácora de investigación que para tal fin se encuentran en cada Área Silvestre, su ingreso-salida y colecta.

DÉCIMO QUINTO: El permisionario deberá permitir a los funcionarios (as) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el ingreso al lugar donde se realizará el acceso o al lugar donde se realiza la investigación.

DÉCIMO SEXTO: El Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través del Área de Conservación Osa, se reserva el derecho de cancelar este permiso sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando se compruebe que se ha incumplido el mismo.

DÉCIMO SÉTIMO: El Sistema Nacional de Áreas de Conservación salva la responsabilidad sobre cualquier accidente o situación que afecte y/o ponga en peligro la integridad de las personas (investigador, estudiantes, asistentes, acompañantes) que participan en el desarrollo de las actividades de la investigación.

DÉCIMO OCTAVO: El solicitante se compromete a rendir un **Informe Final en la fecha 15 de mayo del dos mil veintidós**, en idioma español, como lo establece la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32633-MINAE y el Manual para realizar investigaciones en Biodiversidad y en los recursos culturales en las Áreas de Conservación, Decreto Ejecutivo N° 32553-MINAE. Además, deberá indicar las coordenadas geográficas de los puntos donde se realizó la investigación. ***El incumplimiento de este requisito será sancionado (a) con la imposibilidad, para los (as) científicos (as) en forma personal o para la institución que representa, de obtener nuevas autorizaciones, de estudios o investigaciones, hasta por un período de cinco años.***

DÉCIMO NOVENO: El solicitante se compromete a presentar un informe de colecta en la fecha **15 de mayo del dos mil veintidós**. Dicho informe se presentará en formato de una matriz de Excel en la cual

9 / 11





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN OSA
DIRECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIONES



Resolución Administrativa
N°SINAC-ACOSA-DASP-PI-R-020-2021

se detallará la siguiente información para cada una de las muestras colectadas: Clase, Orden, Familia, Género, Epíteto específico, Tipo de material, Cantidad de material colectado, Fecha de colecta, Sitio de colecta, Latitud (Grados decimales WGS84), Longitud (Grados decimales WGS84) y Destino final del material colectado.

VIGÉSIMO: El investigador se compromete a:

- Realizar una presentación a los funcionarios del Área de Conservación Osa.
- Brindar cualquier tipo de información, acerca de las publicaciones, derivadas de este proyecto de investigación, que contribuya con los fines del área de conservación y del SINAC.
- Participar en reuniones o eventos de divulgación, educación ambiental o de interés del programa de investigaciones del SINAC.

VIGÉSIMO PRIMERO: El permisionario deberá acatar las recomendaciones técnicas dadas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y se compromete a enviar copia a la Biblioteca Nacional y al Área de Conservación de las publicaciones que genere el presente permiso de investigación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ingreso, utilización y disposición final de objetos de plástico de un solo uso en los parques nacionales, reservas biológicas y monumentos nacionales administrados por el SINAC. De conformidad con lo que dispone la Directriz No. SINAC-DE-944-2020 del 25 de agosto de 2020, el permisionario se compromete, a utilizar únicamente los objetos de plástico de un solo uso que resulten absolutamente indispensables para el óptimo desarrollo de su proyecto, de manera tal que se evite la introducción innecesaria de ese tipo de plástico en las áreas indicadas en la Directriz No. SINAC-DE-944-2020. Asimismo, el permisionario se compromete a retirar de todos los sitios de acceso autorizados en dicha (s) área (s) silvestre (s) protegida (s), todos los objetos de plástico de un solo uso que requiera emplear durante el curso de su proyecto, una vez finalizado el mismo. Además, el permisionario deberá velar porque cualquier plástico residual de un solo uso sea llevado fuera de los límites del área(s) en cuestión y dispuesto conforme a lo que dicta la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 del 24 de junio de 2010 y sus reformas.

VIGÉSIMO TERCERO: Que de carácter obligatorio deberá aplicar el Protocolo MINAE-SINAC-P-001. Protocolo General para hacer uso de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación con permiso de apertura establecidos a la fecha. Sector Ambiente, sección 7.8 es específica para investigación, el cual podrá ser consultado en:

[http://www.sinac.go.cr/ES/tramitesconsultas/permisoinvestigacion/Informacion%20permisos/Versi%C3%B3n%20002%20Protocolo%20General%20ASP%20SINAC%2029.05.20%20\(marcado\).pdf](http://www.sinac.go.cr/ES/tramitesconsultas/permisoinvestigacion/Informacion%20permisos/Versi%C3%B3n%20002%20Protocolo%20General%20ASP%20SINAC%2029.05.20%20(marcado).pdf)

VIGÉSIMO CUARTO: Vigencia. Este permiso rige a partir de su notificación y hasta el día **veintiséis de abril del año dos mil veintidós.**

VIGÉSIMO QUINTO: De comprobarse el incumplimiento parcial o total de algunas de las cláusulas citadas en la presente resolución o de la Ley de Vida Silvestre N° 7317 y su Reglamento, se cancelaría el permiso, con las consecuencias administrativas, civiles y penales, que consecuentemente se deriven y se interpondrá sin mayor demora la denuncia penal o administrativa ante la autoridad correspondiente.





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN OSA
DIRECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIONES



Resolución Administrativa
N°SINAC-ACOSA-DASP-PI-R-020-2021

VIGÉSIMO SÉXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y / o apelación, de conformidad con los artículos 343 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los cuales serán resueltos, el de revocatoria por el mismo órgano que lo dictó y el de apelación por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Los recursos deberán interponerse ante el órgano que dicta esta resolución dentro de los tres días tratándose de acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, contados, en ambos casos, posteriores a su notificación.

VIGÉSIMO SÉTIMO: Notifíquese contra la presente.

Firma: _____

Laura Rivera Quintanilla
Directora a.i
Área de Conservación Osa



LRQ/iah/Oficios2021*23.04.2021
C: Consecutivo
Expediente administrativo

11 / 11



Dirección: Puntarenas, Golfito, 600 metros noreste del aeródromo.
Tel. Central: (506)27752110 / 27751210 ext. 303 •
Fax: (506)27759010 • Apdo.: 11384-1000
Puntarenas, Costa Rica
laura.rivera@sinac.go.cr, ilsia.olivares@sinac.go.cr, www.sinac.go.cr